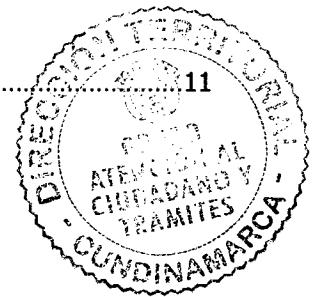


# TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II DE LAS COMPENSACIONES.....	2
CAPITULO III DE LA PERIODICIDAD Y FORMA DE ENTREGA DE LAS COMPENSACIONES.....	6
CAPITULO IV DEDUCCIÓN Y RETENCION DE COMPENSACIONES.....	7
CAPITULO V PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN.....	8
CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES.....	11



01 JUN 2010

**CLAVE INTEGRAL C.T.A.  
REGIMEN DE COMPENSACIONES**

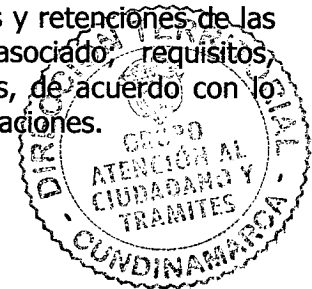
**ACUERDO 003 DE 2007  
(Junio 9)**

**Por el cual se adopta el régimen de compensaciones de CLAVE INTEGRAL C.T.A.**

La Asamblea General de la Cooperativa de Trabajo Asociado CLAVE INTEGRAL C.T.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 79 de 1988, la Ley 1233 de 2008 y el Decreto 4588 de 2006, el Estatuto de CLAVE INTEGRAL C.T.A., y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Ley, las relaciones de trabajo asociado entre CLAVE INTEGRAL C.T.A. y sus asociados no se rigen por las normas de derecho laboral ordinario.
2. Que para reglamentar las relaciones económicas entre CLAVE INTEGRAL C.T.A. y sus asociados la ley exige la expedición de un régimen de compensaciones, con base en los principios y valores cooperativos.
3. Que de conformidad con el Decreto 4588 de 2006 en su artículo 25 corresponde a la Asamblea aprobar y reformar el Régimen de Compensaciones y al Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.
4. Que es necesario precisar el Régimen de Compensaciones como mínimo en cuanto a: Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago; deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos; la forma de entrega de las compensaciones.
5. En merito de lo anteriormente expuesto:



01 JUN 2010

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES.** El objeto del presente Régimen de Compensaciones es dotar a la Cooperativa de trabajo asociado, de un marco jurídico adecuado para la organización y funcionamiento de las relaciones económicas entre la cooperativa y sus asociados.

**ARTÍCULO 2º. COMPENSACION.** Es compensación la retribución económica que reciba el trabajador asociado por su aporte de trabajo a CLAVE INTEGRAL C. T. A., o para terceros y con base de los resultados del mismo. Por su naturaleza, características y de conformidad con la Ley, la compensación por el trabajo no constituye salario, pero sí ingreso de renta de trabajo para manutención o subsistencia personal y de familia.

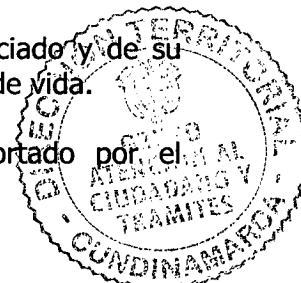
**ARTÍCULO 3º. CRITERIOS PARA FIJAR EL MONTO DE LAS COMPENSACIONES.** Por la labor desempeñada, los trabajadores asociados percibirán compensaciones que serán presupuestadas en forma adecuada, técnica y justificada, que busquen retribuir de la mejor manera posible el aporte de trabajo con base en los resultados del mismo y los cuales no constituyen salario.

De conformidad con la ley, las compensaciones a los trabajadores de CLAVE INTEGRAL C.T.A., se establecerán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y la calidad del trabajo aportado.

**CAPITULO II**  
**De las Compensaciones**

**ARTÍCULO 4º. MONTO DE LAS COMPENSACIONES.** Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el monto de las compensaciones de cada puesto de trabajo. Al momento de vincularse el trabajador asociado, o cuando sea promovido a otro cargo, CLAVE INTEGRAL C.T.A., le señalará por escrito el monto de las compensaciones asignadas, si ésta es fija y los parámetros de liquidación si ella es variable. El monto de la compensación de cada puesto de trabajo se fijará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. El perfil laboral del Trabajador Asociado y su nivel de estudios, fijando un monto acorde con el mercado laboral de las personas vinculadas a otras entidades públicas o privadas mediante contrato de trabajo.
2. El cubrimiento de las necesidades mínimas y vitales del trabajador asociado y de su núcleo familiar garantizando su congrua subsistencia acorde con su nivel de vida.
3. Proporcionalidad en cuanto a la cantidad y calidad del trabajo aportado por el trabajador asociado.

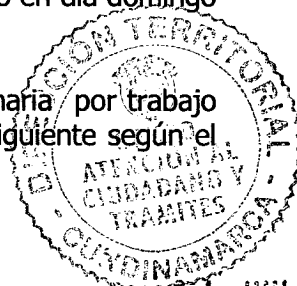


**ARTÍCULO 5º. INCREMENTOS DE LA COMPENSACION.** El monto de la compensación fijado por el Consejo de Administración a cada puesto de Trabajo se incrementará atendiendo los siguientes parámetros:

1. Si el Trabajador Asociado trabaja ocasionalmente los días de descanso obligatorio fijados en el régimen de Trabajo Asociado, podrá recibir en proporción al tiempo laborado el cero punto setenta y cinco (0.75) adicional a lo que le correspondería como compensación ordinaria y extraordinaria, o podrá tener derecho a un día de descanso remunerado. Esta compensación se podrá pagar totalmente en dinero, o una vez en dinero y la otra en tiempo igual al laborado el cual se podrá disfrutar en la siguiente semana sin que se pueda acumular.
2. Si el Trabajador Asociado trabaja habitualmente los días de descanso obligatorio fijados en el Régimen de Trabajo Asociado, podrá recibir en proporción al tiempo laborado el cero punto setenta y cinco (0.75) de lo que le correspondería como compensación ordinaria y extraordinaria, más un día de descanso compensatorio que podrá ser disfrutado en la semana siguiente a su causación o su equivalente en dinero, por lo tanto, estos incrementos no serán acumulables. Se entiende como trabajo habitual en días de descanso obligatorio, la labor durante la jornada total en tres (3) días de descanso obligatorio continuos durante un periodo mensual.
3. Si el Trabajador Asociado trabaja en horario nocturno CLAVE INTEGRAL C. T. A. hará un incremento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la compensación correspondiente, en proporción al tiempo trabajado. No se reconocerá tal incremento si el trabajo se ejecuta por turnos continuos de seis (6) horas nocturnas. Sin embargo CLAVE INTEGRAL C. T. A. podrá compensar a los trabajadores asociados que trabajen en horario nocturno con un incremento a convenir sobre la compensación ordinaria y extraordinaria correspondiente al horario diurno en proporción al tiempo trabajado, a excepción de que se establezca el trabajo por turnos.
4. Si el Trabajador Asociado trabaja tiempo adicional a su jornada de trabajo ordinaria, es decir, más de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, podrá ser compensado así: 1) Si trabaja tiempo adicional entre las seis de la mañana (6:00 AM) y diez de la noche (10:00 PM) se incrementará su compensación ordinaria y extraordinaria en un veinticinco por ciento (25%) por el tiempo adicional trabajado; 2) si trabaja tiempo adicional entre las diez de la noche (10:00 PM) y seis de la mañana (6:00 AM) se incrementará su compensación ordinaria y extraordinaria en un setenta y cinco por ciento (75%) por el tiempo adicional trabajado.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso el Consejo de Administración podrá reglamentar lo pertinente sobre esta materia, adicionalmente el trabajador asociado podrá pactar con CLAVE INTEGRAL C. T. A. de manera expresa la forma de liquidar y pagar el trabajo en día domingo ya sea habitual u ocasional.

**PARÁGRAFO 2.** Los incrementos a la compensación ordinaria y extraordinaria por trabajo adicional en días festivos se cancelarán al final del mes o de la quincena siguiente según el criterio del Consejo de Administración



**ARTÍCULO 6°. MODALIDADES DE COMPENSACION.** CLAVE INTEGRAL C. T. A., por el aporte de trabajo de sus asociados, reconocerá a estos las siguientes modalidades de compensación:

1. Compensación ordinaria.
2. Compensación extraordinaria
3. Compensación por especialidad.
4. Compensación social variable.
5. Compensación social por tarea.
6. Compensación social por unidad de obra.
7. Compensación social mixta.
8. Compensación social representativa
9. Otras formas mixtas de compensación.

**ARTÍCULO 7°. COMPENSACION ORDINARIA.** Compensación ordinaria es la suma de dinero que a título de retribución recibe mensualmente el asociado por la ejecución de su actividad material o inmaterial, la cual se fija teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento o la productividad y la cantidad de trabajo aportado.

El monto de la compensación ordinaria mensual podrá ser una suma básica igual para todos los asociados. CLAVE INTEGRAL C. T. A., establece como monto de la compensación ordinaria mensual la suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso la compensación diaria ordinaria podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal diario vigente en Colombia.

**PARAGRAFO 2.** Los Trabajadores Asociados podrán compensar el trabajo del sábado completando las cuarenta y ocho (48) horas a la semana en los otros días hábiles, sin que éste trabajo sea considerado como extra.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo de Administración podrá establecer y reglamentar las diferentes modalidades de compensación ordinaria por unidades de obra o de servicios, por participación en la realización de una obra, por turnos y otras formas mixtas de compensación.

**PARÁGRAFO 4.** Al momento de la vinculación del trabajador asociado, o cuando sea promovido a otro cargo, la cooperativa por intermedio del órgano competente señalará por escrito el monto de la compensación ordinaria asignada si es fija, y/o los parámetros de liquidación si es variable.

**PARAGRAFO 5.** Si durante la prestación del servicio se presentare algún cambio, este no podrá ser inferior, salvo casos por cierre o terminación de actos cooperativos. Este cambio debe estar autorizado por escrito y aceptado por el asociado trabajador.



01 JUN 2010

**ARTÍCULO 8°. COMPENSACION EXTRAORDINARIA.** Los demás pagos mensuales adicionales a la compensación ordinaria que recibe el asociado como retribución por su trabajo.

**ARTÍCULO 9°. COMPENSACION POR ESPECIALIDAD.** Es una retribución económica que recibe el asociado trabajador por su aporte de trabajo técnico o profesional, según los niveles o escalas para los diferentes puestos de trabajo, señalados por el Consejo de Administración, en el respectivo reglamento.

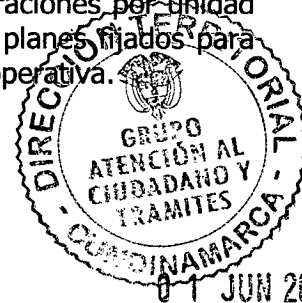
**ARTÍCULO 10°. COMPENSACION VARIABLE.** La compensación variable es aquella cuyo monto se establece de acuerdo con el resultado de la actividad realizada por el trabajador asociado, bien sea por tarea, por unidad de obra, a destajo, mixta, representativa, por metas de cumplimiento, sin perjuicio de poderse establecer un mínimo fijo de esta compensación. En todo caso se busca que esta no sea inferior a los mínimos establecidos por el Gobierno Nacional para los trabajadores del país.

**ARTÍCULO 11°. COMPENSACIÓN POR TAREA.** El asociado en esta modalidad se compromete a realizar una determinada cantidad de obra, labor, proyecto o trabajo asignado en la jornada o por el período de tiempo establecido, entendiéndose que el asociado cumple su jornada cuando termina la obra en cuestión.

**ARTÍCULO 12°. COMPENSACIÓN POR UNIDAD DE OBRA O A DESTAJOS.** Consiste en pagar el valor de la compensación por cada pieza, lote, transacción o unidad que fabrique o procese el asociado trabajador. Esta modalidad se puede pactar dependiendo de la índole de la labor, y en los eventos en que el asociado no este obligado a cumplir una jornada ordinaria.

**ARTÍCULO 13°. COMPENSACIÓN MIXTA.** Consiste en la combinación de las dos compensaciones antes mencionadas, en donde se establece que a partir del cumplimiento de la tarea, el asociado gana por unidad de obra adicional una porción mayor que por la unidad de obra dentro de la tarea.

**ARTÍCULO 14°. OTRAS FORMAS MIXTAS DE COMPENSACIÓN.** La Cooperativa podrá pactar otras formas mixtas de compensación consistentes en una compensación ordinaria básica por unidad de tiempo y porcentajes, o sobre remuneraciones por unidad de obra, o beneficios porcentuales y progresivos, de acuerdo con los planes fijados para períodos anuales o semestrales en relación con el crecimiento de la cooperativa.



**ARTÍCULO 15°. COMPENSACIÓN REPRESENTATIVA.** Es una retribución económica que recibe el asociado trabajador activo o inactivo por su aporte de trabajo técnico o profesional, sin un patrón de subordinación o dependencia jerárquica frente al área administrativa de la cooperativa o terceros contratantes. En estos casos la compensación será única y fija en los términos del respectivo acto cooperativo que se suscriba para el efecto, sin derecho a las demás compensaciones establecidas en el presente régimen.

**ARTICULO 16°. NIVELES O ESCALAS DE COMPENSACIONES PARA LOS DIFERENTES TRABAJOS.** La Asamblea delega al Consejo de Administración la reglamentación de los niveles o escalas para los diferentes puestos de trabajo, señalándole los siguientes parámetros.

1. Se elaborará un nivel o escala de compensaciones por cada centro de trabajo que tenga CLAVE INTEGRAL C. T. A.
2. Cada nivel o escala deberá estar dividido en por lo menos 3 rangos de ingresos por compensaciones.
3. Cada rango dentro de la escala deberá señalar un monto máximo y un monto mínimo de asignación de compensaciones para las personas que allí se clasifiquen.
4. Los montos de asignación de compensaciones deberán ser expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
5. El valor de las compensaciones fijadas en cada rango de los niveles o escalas, deberá corresponder al aporte de trabajo efectivo realizado por cada asociado y no podrá ser contrario a lo dispuesto en el presente Régimen.
6. Para fijar el monto de las compensaciones en cada nivel o escala, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta los valores que pagan las entidades públicas o privadas a sus empleados por vía de salarios.

### **CAPITULO III DE LA PERIODICIDAD Y FORMA DE ENTREGA DE LAS COMPENSACIONES**

**ARTÍCULO 17°. PERIODO DE PAGO DE LAS COMPENSACIONES.** Se entiende por periodo de pago de las compensaciones los distintos lapsos de tiempo, o de resultado del trabajo aportado, o por metas cumplida o por cualquier unidad de medida pactada con el asociado mediante acto cooperativo de trabajo asociado. Se podrán establecer con el asociado las siguientes:

1. LAPSOS DE TIEMPO: Por horas, días, semanas, quincenas, mensualidades, turnos o la unidad de tiempo que se pacte en el acto cooperativo de trabajo asociado.
2. POR REALIZACIÓN DE UNA OBRA, O LABOR DETERMINADA: Por realización de una obra, por realización de una unidad de obra; por metas alcanzadas o cualquier otra medida de realización de obra que se pacte con el asociado.



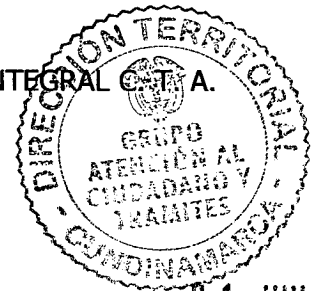
**ARTÍCULO 18°. FORMA DE ENTREGA DE LAS COMPENSACIONES.** CLAVE INTEGRAL C. T. A., cancelará al trabajador asociado su compensación en dinero moneda legal colombiana, mediante consignación en la cuenta bancaria personal del asociado o en la que CLAVE INTEGRAL C. T. A., determine en el acto cooperativo de trabajo asociado, en periodos quincenales o mensuales.

**PARÁGRAFO.** En el acto cooperativo de trabajo asociado se pactará por escrito la modalidad de compensación, su monto, periodicidad y forma de pago en periodos quincenales o mensuales.

#### **CAPITULO IV DEDUCCIÓN Y RETENCION DE COMPENSACIONES**

**ARTÍCULO 19°. DEDUCCIONES.** CLAVE INTEGRAL C. T. A. podrá efectuar deducciones de las compensaciones, y los auxilios del trabajador asociado, sin su previa autorización, en los siguientes casos:

1. Para el pago de aportes sociales individuales, el aporte mensual extraordinario al fondo de solidaridad, y demás aportes y contribuciones estatutarias obligatorias, que en virtud del acuerdo cooperativo está obligado a cancelar el trabajador asociado.
2. Para cubrir la parte que le correspondiere por seguridad social, desde la fecha en que se suscribe el acto cooperativo de trabajo asociado.
3. Para amortizar los apoyos económicos o préstamos efectuado por CLAVE INTEGRAL C. T. A. al asociado conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento de CLAVE INTEGRAL C. T. A., bien sea solicitante o deudor solidario.
4. Por multas disciplinarias impuestas conforme al estatuto y al régimen de trabajo asociado, si el trabajador asociado no las hubiere cancelado.
5. Para responder por la pérdida de dinero y demás bienes de CLAVE INTEGRAL C. T. A., que estén a su cargo siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad, así como también por los bienes y dineros que en su calidad de Trabajador Asociado le sean entregados como parte de su responsabilidad.
6. Para responder por hurto, daños o perjuicios causados a CLAVE INTEGRAL C. T. A.
7. Por orden de autoridad judicial.



01 JUN 2010



**ARTÍCULO 20°. LIMITE DE DEDUCCIONES.** Las deducciones que se efectúen a las compensaciones del trabajador asociado, no podrán ser superiores al 50% de las compensaciones de un mes. Las efectuadas sobre los auxilios, no tendrán límite. Sin embargo se deberá garantizar que las deducciones realizadas no disminuyan el ingreso mensual del trabajador asociado a menos del equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**ARTÍCULO 21°. REINTEGRO DE COMPENSACIONES.** Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que habrá pérdida y no se puede cubrir de otra forma, CLAVE INTEGRAL C. T. A. podrá acordar que todos los trabajadores asociados reintegren parte de sus compensaciones en proporción al monto que cada uno haya recibido durante el ejercicio del periodo respectivo. Este reintegro se podrá causar como obligación a cargo del trabajador asociado para ser cubierto con las compensaciones establecidas en el presente régimen.

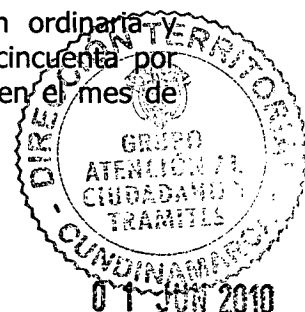
## **CAPITULO V PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN**

**ARTÍCULO 22°. DEFINICION:** No constituyen compensación las sumas de dinero, elementos, o los beneficios que reciba el trabajador asociado de CLAVE INTEGRAL C. T. A., tales como reconocimiento por aporte de medio material de labor, auxilios cooperativos de beneficio obligatorio, donaciones del fondo de solidaridad, donaciones o auxilios del fondo de beneficios sociales, participación de excedentes, y lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar sus funciones, como gastos de representación, alimentación, medios de transporte, o elementos de trabajo o comunicación y otros semejantes, en consecuencia los pagos que no constituyen compensación no se tendrán en cuenta para ninguna de las liquidaciones al sistema de seguridad social integral, ni a la contribución especial para la Caja de Compensación.

**ARTÍCULO 23°. RECONOCIMIENTO POR APORTE DE MEDIOS MATERIALES DE LABOR.** En concordancia con las normas vigentes sobre la materia, cuando CLAVE INTEGRAL C. T. A. requiera equipos, herramientas y demás medios materiales de trabajo que posean los asociados, podrá convenir con estos el uso de los mismos en cuyo evento para el caso de ser remunerado lo será independientemente a las retribuciones que perciban estos por su trabajo.

**ARTÍCULO 24°. AUXILIO COOPERATIVO DE BENEFICIO OBLIGATORIO SEMESTRAL.** Es el que recibe el trabajador asociado para atender sus gastos personales y familiares que se causen por costumbres sociales, religiosas y tradicionales, con motivo de las vacaciones escolares de mitad y fin de año.

El valor de este auxilio será equivalente al valor de una compensación ordinaria y extraordinaria mensual y se liquidara y pagará al trabajador asociado el cincuenta por ciento (50%) en el mes de junio y el otro el cincuenta por ciento (50%) en el mes de diciembre.



La liquidación del auxilio semestral se hará con base en el promedio mensual de las compensaciones ordinarias y extraordinarias recibidas por el trabajador asociado en el semestre objeto de la liquidación, correspondiendo en ella la suma de la compensación, mas los incrementos por trabajo en horarios durante los días festivos o de descanso.

En el caso del trabajador asociado que sea excluido de CLAVE INTEGRAL C. T. A. por alguna de las causales previstas en los estatutos y los reglamentos de trabajo, se reconocerá y liquidará este auxilio con base en el tiempo trabajado.

Cuando el vínculo de trabajo asociado del trabajador asociado termine con motivo de faltas graves cometidas por el trabajador, según lo establecido en el Régimen de Trabajo asociado, este perderá el derecho de recibir el auxilio semestral que le hubiera correspondido a la fecha de su desvinculación.

#### **ARTÍCULO 25°. AUXILIO COOPERATIVO DE BENEFICIO OBLIGATORIO ANUAL.**

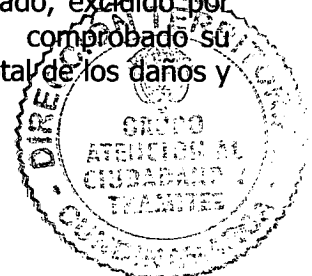
CLAVE INTEGRAL C. T. A. reconocerá a favor de los trabajadores asociados un auxilio anual que será entregado de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, equivalente a una compensación ordinaria y extraordinaria mensual por un año completo de aporte de trabajo, o proporcional por la fracción del año trabajado.

CLAVE INTEGRAL C. T. A. hará entrega de este beneficio social dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro del asociado.

CLAVE INTEGRAL C. T. A. podrá hacer entregas parciales anticipadas del monto acumulado del auxilio anual cuando el trabajador asociado lo solicite, especialmente para aumentar sus aportes sociales individuales en Clave Integral C.T.A, la compra de vivienda cuando no la tenga, o para construirla en el terreno de su propiedad, del cónyuge, compañero o compañera permanente, para mejora de vivienda propia, liberación de gravámenes hipotecarios, pago de impuestos que afecten el inmueble de su propiedad o para educación formal del trabajador asociado, cónyuge o sus hijos.

El trabajador asociado que desee la entrega anticipada del auxilio anual, deberá solicitarlo por escrito ante el Consejo de Administración y sustentar con los documentos pertinentes la necesidad de la inversión.

Conforme al régimen de trabajo asociado, al trabajador asociado que se desvincule de CLAVE INTEGRAL C. T. A. por exclusión, que tenga como causal la ejecución de un acto delictuoso contra sus compañeros de trabajo o de los bienes de CLAVE INTEGRAL C. T. A. o por daño material grave causado intencionalmente, se le retendrá el valor del auxilio anual hasta que la justicia decida. El valor retenido al trabajador asociado, ~~excluido por esta causa~~, irá primero a cubrir los daños ocasionados cuando se haya comprobado su responsabilidad, y el saldo se le entregará una vez se deduzca el pago total de los daños y perjuicios causados.



**PARAGRAFO.** El auxilio anual irá a un Fondo Acumulativo Diferido el cual podrá ser manejado directamente por CLAVE INTEGRAL C. T. A., de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, o contratarse con otra entidad especializada del sector financiero definida por el Consejo de Administración o por el Asociado cuando este así lo hiciere por escrito, antes del treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 26. AUXILIO COOPERATIVO DE BENEFICIO OBLIGATORIO PARA EDUCACION.** CLAVE INTEGRAL C. T. A. reconocerá a favor de los trabajadores asociados un valor equivalente del 12% anual, del auxilio cooperativo de beneficio anual, o proporcional al tiempo trabajado, valor que será liquidado y pagado en el mes de Enero de cada año para los asociados cuya modalidad de compensación sea ordinaria.

**ARTÍCULO 27°. AUXILIO COOPERATIVO DE BENEFICIO OBLIGATORIO PARA DESCANSO.** Todo trabajador asociado que cumpla un año de trabajo en CLAVE INTEGRAL C. T. A., tendrá derecho a disfrutar de un periodo de descanso anual de 15 días hábiles laborales, periodo durante el cual recibirá como auxilio de descanso, un valor proporcional por el número de días de descanso equivalente a la suma de su compensación ordinaria, compensación por especialidad y el promedio del tiempo adicional nocturno del último año.

Se podrán desarrollar casos excepcionales de acumulación de tiempo del descanso anual, pero en todo caso el trabajador asociado gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles consecutivos de descanso.

El trabajador asociado puede convenir con CLAVE INTEGRAL C. T. A., acumular los días restantes de descanso anual hasta por dos (2) años y hasta por cuatro (4) cuando se trate de trabajadores asociados, de dirección, manejo y confianza, técnicos especializados o cualquier otro tipo de trabajadores asociados que realicen labores de vital importancia para el funcionamiento de las actividades realizadas por CLAVE INTEGRAL C. T. A.

**ARTÍCULO 28°. OTROS AUXILIOS.** En la medida que las circunstancias económicas de CLAVE INTEGRAL C. T. A. lo permitan y en cumplimiento de los objetivos de la misma de mantener los puestos de trabajo, ésta podrá acordar otros auxilios a favor del trabajador asociado, los cuales estarán destinados a que el asociado cumpla íntegramente y a cabalidad con las funciones asignadas como el auxilio por nivel. Otros auxilios estarán destinados a cubrir los gastos de transporte, alimentación, comunicación y representación y podrán otorgarse en dinero o en especie. Estos auxilios se fijaran por el Consejo de Administración.

Igualmente se podrá convenir con cada trabajador asociado auxilios para nivel, salud, educación, recreación y cultura, participación solidaria.



**ARTÍCULO 29°. PARTICIPACION POR VIA DE EXCEDENTES.** En el evento de que se produzcan excedentes al final del ejercicio económico, CLAVE INTEGRAL C. T. A. conforme a la Ley, podrá aplicar parte del mismo como retorno a los asociados en relación con la participación en el trabajo y éste se aplicará como un auxilio complementario ocasional y no constituirá compensación de ninguna naturaleza conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 30°. FONDO SOCIAL PARA AUXILIOS COOPERATIVOS DE BENEFICIO OBLIGATORIO.** Para dar cumplimiento a los auxilios aquí enunciados se creará un fondo para auxilios cooperativos de beneficio obligatorio que será alimentado de la siguiente forma:

1. Una parte de los excedentes asignados por la asamblea general.
2. Los excedentes producidos en inversiones del propio fondo.
3. Las partidas aprobadas por el Consejo de Administración con el propósito de mantener estos beneficios.
4. Las partidas aprobadas por la asamblea general.
5. Por un porcentaje de la facturación por los servicios prestados, que deberá determinar el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** La aplicación de los artículos 22, 23, 24, 25 Y 26 del presente reglamento, se podrá efectuar siempre y cuando el fondo establecido para este fin disponga de los recursos suficientes y CLAVE INTEGRAL C. T. A., no registre pérdidas en ese momento.

**ARTICULO 31° AUXILIOS, DONACIONES Y BENEFICIOS ESTATUTARIOS.** Todos los auxilios, donaciones, beneficios y pagos contemplados en los estatutos de "CLAVE INTEGRAL C.T.A" no constituyen compensación, y no tendrán efecto alguno para la liquidación de acreencias por el aporte de trabajo, ni para el aporte al sistema de seguridad social integral.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 32°. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados origina las contribuciones especiales con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

De conformidad con la Ley 1233 DE 2008, la base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al SENA, e ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el presente régimen de compensaciones y para la Caja de Compensación Familiar, será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengada por el asociado.



**ARTÍCULO 33°. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 1233 DE 2008, CLAVE INTEGRAL C.T.A., es responsable del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). Para tales efectos, le son aplicables las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

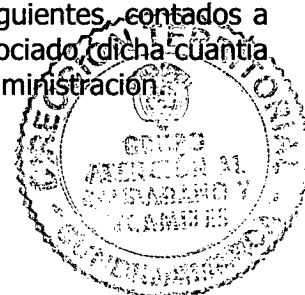
Para cotizar Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.

**ARTÍCULO 34°. APORTES SOCIALES SOBRE COMPENSACIONES.** De conformidad con el Estatuto, se fija como aporte social obligatorio a pagar por el Trabajador Asociado es el equivalente a la suma que resulte de aplicar a voluntad del Asociado, entre el cinco (5) por ciento del salario mínimo legal vigente y el diez (10%) de la compensación mensual ordinaria que recibe el Trabajador Asociado por su aporte de trabajo, aproximada a la unidad de mil más cercana. Ningún asociado podrá tener más del diez (10%) de los aportes sociales de CLAVE INTEGRAL C. T. A. El aporte social obligatorio podrá ser descontado del pago de las compensaciones.

**ARTÍCULO 35°. DOTACIÓN.** CLAVE INTEGRAL C. T. A., proveerá a sus trabajadores asociados de los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones y de vestido que sea técnicamente necesario o exigidos por autoridades sanitarias de acuerdo con la actividad que realiza. Estos serán reemplazados mínimo cada año y para ningún efecto harán parte de compensación ordinaria y no computará para la liquidación de las demás previstas en el régimen. Corresponde al trabajador asociado devolver la dotación al término de sus funciones o exclusión.

**ARTÍCULO 36°. UNIFORMES.** Los uniformes oficiales utilizados para el cumplimiento de las labores dentro de CLAVE INTEGRAL C. T. A., no tendrán el mismo tratamiento que una dotación, la entrega por parte de la cooperativa a los Trabajadores Asociados será en calidad de préstamo, e implica para estos una responsabilidad limitada y especial, al término de sus funciones o exclusión deberá devolverlo, so pena de ser encausado legalmente por los perjuicios que se ocasione por su uso indebido o ilícito. Para el efecto se considera uniforme toda prenda que lleve el logotipo de la cooperativa y/o del tercero al que se le presten los servicios

**ARTÍCULO 37°. PERDIDA DE DERECHOS.** Cuando el asociado no reclame sus acreencias originadas por el trabajo asociado, en los tres (3) años siguientes, contados a partir de la fecha de la terminación del acto cooperativo de trabajo asociado, dicha cuantía se llevará al fondo de solidaridad mediante Acuerdo del Consejo de Administración.



01 JUN 2010

**ARTÍCULO 38°. POLITICAS, PROCEDIMIENTOS E INTERPRETACIÓN DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES.** De conformidad con la Ley, le corresponde al Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación del presente Régimen de Compensaciones.

La interpretación del Régimen de Compensaciones de CLAVE INTEGRAL C. T. A. será facultad del Consejo de administración.

**ARTÍCULO 39°. REFORMA DEL REGIMEN DE COMPENSACIONES.** El presente Régimen de Compensaciones solo podrá reformarse por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 40°. APROBACION Y VIGENCIA.** La presente Reforma al régimen de Compensaciones deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea ordinaria de Delegados de CLAVE INTEGRAL C.T.A., y una vez revisado y autorizado por el Ministerio de Protección Social y publicado en lugar visible para conocimiento de los Trabajadores Asociados.

El Régimen de Compensaciones fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados realizada en Bogotá el día veinticinco (25) de Marzo del dos mil diez (2010), ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988; la Ley 1233 de 2008 y el Decreto 4588 de 2006.

En constancia firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea Ordinaria de Delegados.

**RAUL PINZON**  
C.C 79.713.696 de Bogotá  
Presidente de la Asamblea

**MONICA RAMIREZ**  
C.C 52.795.936 de Bogotá  
Secretario de la Asamblea

